



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0482**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 19 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Control Nº 001786-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, Informe Nº 754-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de mayo de 2015, Informe Nº 373-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de mayo de 2015, Informe Nº 0563 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 13 de mayo de 2015 y, demás actuados en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

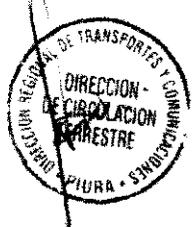
Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante el Acta de Control Nº **001786-2014**, de fecha 19 de diciembre de 2014, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, en la Carretera Sullana – Marcavelica y con apoyo de la Policía Nacional del Perú; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P1D933**, de propiedad de **ARTURO RUIZ GARCIA** y **LILIAN ARACCELY SANDOVAL AVILA**, conducido por **TEODOMIRO PASCUAL ALVARADO QUEVEDO**, por presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV" infracción señalada en el **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **MULTA de 05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. El inspector interviniente deja constancia que "el vehículo no cuenta con luz de placa posterior. Al momento de la intervención se transporta reparto varios, según guía de transportista Nº 000158".

Que, el Acta de Control Nº **001786-2014** de fecha 19 de diciembre del 2014, ha sido notificada a **ARTURO RUIZ GARCIA**, el día 10 de enero de 2015, conforme al cargo que obra a fs. 06, por la infracción señalada en el **CODIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **MULTA de 05 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo; fecha a partir de la cual, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122º de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234º de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación de la misma.

Que, sin embargo, se advierte en el presente expediente, que el administrado, **ARTURO RUIZ GARCIA**, no ha efectuado los descargos correspondientes y tampoco ha presentado medios probatorios que desvirtúen los hechos imputados; habiendo transcurrido en exceso el plazo para hacerlo.

Que, analizados los hechos, se tiene que, al realizarse la acción de control por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Acta de Control Nº **001786-2014** de fecha 19 de diciembre de 2014, se detectó que el vehículo intervenido de placa de

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0482**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura **19 MAY 2015**

rodaje N° P1D933 "no contaba con la luz de placa posterior" de lo que se colige que al momento de ocurrido los hechos el transportista ARTURO RUIZ GARCIA había incurrido en la infracción al Código S.3.d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual está referido a utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces establecidas por el RNV; y en este contexto, el Acta de Control N° 001786-2014 constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada; si se tiene en cuenta que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC).

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

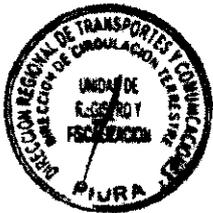
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **ARTURO RUIZ GARCIA** con **MULTA DE 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1900.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción calificada como **muy grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **ARTURO RUIZ GARCIA** en su domicilio sito: **Jiron Grau N° 100 Caserío Cucungurá -Cura Mori**, en conformidad a lo establecido en el Numeral 125.1 del Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a **ARTURO RUIZ GARCIA** la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el Art. 105.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC que establece "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0482-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 19 MAY 2015

ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo".



ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIRO YSAAC SALCEDA DIEZ
Director Regional